

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
Pesetas.		Pesetas.	
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia en la que, representando á los Subdelegados de Sanidad de esta Corte, solicita se exija á los Farmacéuticos que habiendo ejercido ya su profesión tratan nuevamente de establecerse ó regentar una botica que pidan al Subdelegado en cuyo distrito ejercieron antes una certificación de la fecha en que cesaron, documento que habrán de presentar, á la vez que su título profesional, cuando vayan á abrir ó regentar nueva botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia:

Vistos los artículos 4.º al 7.º; el 11, 23 y 42 al 46 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que, á pesar de la terminante prescripción del artículo 11, en virtud de la cual ningún Farmacéutico puede tener ó regentar más que una sola botica, ni en el mis-

mo ó en diferentes pueblos, son frecuentes los casos que se denuncian de la existencia de varias Farmacias establecidas ó regentadas por un mismo Farmacéutico:

Considerando que, si bien el remedio que se propone por los Subdelegados de Sanidad no es todo lo eficaz que fuera de desear, siempre contribuirá á hacer más difícil esa punible duplicidad de establecimientos dirigidos por un mismo Profesor, y que además su aplicación no ha de contrariar las disposiciones vigentes que encomiendan al celo y actividad especial de los Subdelegados la denuncia de esa y otras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo ó al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha certificación, á la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido ó distrito donde vayan á ejercer, á los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.—Cierva.

Sr. Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

(Gaceta, 4 Diciembre 1907.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Instituto Geográfico y Estadístico

Censo electoral.

Circular núm. 103

Con esta fecha remite á V. el Jefe provincial de Estadística las listas de electores de ese Ayuntamiento, para que en cumplimiento de las disposiciones transitorias tercera y cuarta, que al final se insertan, de la ley Electoral de 8 de Agosto de este año, las exponga al público el día 10 de este mes, que es el fijado por la Superioridad para que se verifique en toda la Nación.

Según las expresadas disposiciones, las listas deben estar expuestas de sol á sol, por espacio de quince días, en los sitios de costumbre, y anunciarse al vecindario por pregón.

A la vez debe esa Junta de su presidencia procurar por todos los medios posibles estimular á los electores á que las examinen y hagan cuantas reclamaciones crean justas, para que las referidas listas se perfeccionen y corrijan de los errores ó omisiones que puedan contener.

No creo necesario hacer á V. otras advertencias, puesto que en las expresadas disposiciones de la ley está perfectamente expresado lo que debe hacer esa Junta; sólo he de prevenirle que la remisión de las listas al Presidente de la Junta provincial ó al Jefe de Estadística, según que se presenten ó no reclamaciones, debe hacerse en pliego certificado y dentro de

los plazos que las referidas disposiciones ordenan, para evitar la responsabilidad en que incurrirá si no lo verifica puntualmente.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Enero de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

Disposiciones que se citan.

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que, durante dicho periodo de tiempo, se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna serán devueltas, inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y estas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas; dos días después de recibidas se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, y se dará lectura por el Secretario de las reclamacio-

nes. La Junta examinará los justificantes respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta se señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La visita se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del fiscal.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 102

Número del expediente 6 313

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan cuarenta y siete pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Santa Sofía*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y en el paraje conocido por dehesa de los Molinos, término de Espiel, lindante al N. E. con terrenos de los herederos de don Antonio Pérez Garrido, y por S. y O. con otros de don José Pérez Abril; cuyo registro le ha sido admitido por decreto

del señor Gobernador de 30 de Diciembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Santa Sofía*, número 3.553, desde el cual se medirán 100 metros al O. y primera estaca; de primera N. 500 y segunda; de segunda E. 300 y tercera; de tercera N. 100 y cuarta; de cuarta E. 100 y quinta; de quinta S. 1.300 y sexta; de sexta O. 100 y séptima; de séptima S. 600 y octava; de octava O. 200 y novena; de novena N. 600 y décima; de décima O. 100 y décima primera, y de décima primera 700 metros á primera, quedando formado el polígono de 49 hectáreas, procurando circunscribir las doce pertenencias que constituyen la expresada mina *Santa Sofía*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 102

Número del expediente 6 314

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y paraje conocido por Varguillas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Diciembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Canalejas*, núm. 5.355, desde cuyo punto se medirán 150 metros al S. O. y primera estaca; de primera 100 al N. O. y segunda; de segunda 300 al S. O. y tercera; de tercera 600 al N. O. y cuarta; de cuarta 100 al N. E. y quinta; de quinta 100 al N. O. y sexta; de sexta 200 al N. E. y séptima, y de séptima 700 al S. E. á primera, quedando cerrado el perímetro solicitado, procurando que la línea que determina la séptima y quinta estacas coincida en toda su extensión con la que en la misma dirección forma uno de los lados del polígono de expresada mina *Canalejas*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 102

Número del expediente 6.315

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha

24 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *Juanito*, de minera cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por los Marqueses, propiedad de doña Catalina García Herrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Diciembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de 12 metros de profundidad que se encuentra á unos 50 metros de la margen derecha del arroyo de los Marqueses; desde cuyo punto se medirán 150 metros al N. y primera estaca; de primera O. 350 y segunda; de segunda S. 300 y tercera; de tercera E. 700 y cuarta; de cuarta N. 300 y quinta, y de quinta á primera 350 al O., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 96

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día en que aparezca inserto este anuncio en este órgano oficial, hasta cumplir ocho días hábiles, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del año actual, para que puedan examinar sus cuotas los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, celebrándose el juicio de agravios al siguiente día de espirar los ocho de exposición al público.

Belalcázar 1.º de Enero de 1908.—Pedro José Jiménez.

POSADAS

Núm. 97

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Posadas 2 de Enero de 1908.—Francisco Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 101

Don José Hens Dugo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo teni-

do efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies y carnes, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en cuyo acto se verificará dicho arriendo por el año actual solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la suma de 8.901'14 pesetas, por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera hora, por todas reunidas, y si no tuviese efecto, se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 5 de Enero de 1908.—José Hens Dugo.

ALCARACEJOS

Núm. 64

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Rafael Gómez Benítez

Juan García Muñoz

Rafael Rodríguez Cruzado

Antonio Caballero Sánchez

Nemesio Sepúlveda López

Juan Suárez Ilescas

José Manuel Tena Rodríguez

Rafael López Cruzado

Gaspar Caballero Ayala

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José María Ayala	336 79
Juan Sepúlveda López	264 22
José Serrano Sánchez	180
Perfecto Alcalde Caballero	153 57
Martín Valerio Alcalde	145 43
Sandalio Caballero Fernández	134 30
Juan José Caballero	134 21
Rafael Muriel Trapero	129 22
Pablo Fernández Pedrajas	129 04
Amador Sánchez López	128 25
Antonio Caballero Ayala	114 11
Francisco Martín Cruces	114
Pablo Calvo Sánchez	114
Andrés Sepúlveda López	105 73
Ildefonso Rodríguez Blanco	104 82
José Fernández Blanco	98 35
Rafael Caballero Fernández	97 18
Miguel Caballero Sánchez	89 65
Miguel Ayala Cruzado	88 95
Blas Rodríguez Caballero	81 51
Celedonio Pérez Rodríguez	76 86
Blas Mansilla Caballero	75 74
José María Castillejo	74
Gaspar Sánchez Ayala	71 98
Antonio Ayala López	70 52
José Rodríguez Blanco	67 36
Juan García Arévalo	65 22
Francisco Caballero Jurado	64
Lorenzo Ayala Caballero	61 03
Manuel Sánchez Moreno	60
Manuel Pedrajas Fernández	57

D. Rafael Ferrer Moreno 53 13
 Ramón Fernández Caballe-
 ro 52 45
 Miguel G. Ayala Cruzado 48 76
 Gaspar Benítez de Gracia 40 07
 Eulogio Cruzado Espejo 43 44
 Alcaracejos 1.º de Enero de 1908.
 —El Alcalde, Rafael Gómez Benítez.
 —El Secretario, Antonio Ayala López.

PEDROCHE

Núm. 65

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores de edad, varones, con casa abierta, que satisfacen mayor cuota por contribución directa y tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores en el presente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Manuel Tirado Sánchez
 José Ruiz Marta
 Rafael Manosalbas Peñas
 Joaquín Blanco Henestrosa
 Mariano Tirado Sánchez
 Antonio de la Fuente Castro
 Vicente Cano Regalón
 Antonio Moya
 Juan Fernández Escribano
 Vacante por defunción

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Morillo Tirado José	2265 60
Gallardo Ramírez Joaquín	1851 65
Cabrera Blanco Román	611 94
Moreno Campos Miguel	516 02
Rodríguez Blanco Francisco	481 23
Blanco Herrador Juan	411 76
Peralbo Ranchal José	231 20
Conde Moya José	196 45
Alonso Pizarro José	185 68
Gómez Sicilia Francisco	169 24
Cano Regalón Francisco	155 91
Gómez Conde José	137 53
Conde Rubio Juan	135 60
Sánchez Núñez Domingo	110 19
Rubio Garrido Antonio	108 56
Moral Sicilia Adriano	106 71
Moreno Francisco Ricardo	105 30
Arévalo Arévalo Alfonso	103 76
Conde Moreno José	99 09
Tirado Manosalbas Antonio	89 10
Manosalbas González José	76 61
Valverde Castillo Diego	75 35
Montero Gómez Antonio	72 14
Cano Manosalbas Pedro	68 47
Fuente Pedrajas Pedro	64 85
Campos Bueda José Antonio	62 10
Alonso Conde Rafael	60 92
Fuente Pedrajas Alonso	60 76
Díaz Peñas José Francisco	60 28
Rubio Garrido Francisco	58 05
Manosalbas Peñas Francisco	57 61
Misas Alamo Lucas	55 73
Sicilia Gómez Rafael	52 95
González Cobos Pedro	50 52
Moya Martínez Antonio	46 89
Campos Bueda Juan	45 11
Muñoz del Castillo Juan	43 66
Peralbo Díaz Juan	41 22
Manosalbas Peñas Joaquín	39 29
Valverde Tejero Antonio	39 05

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que la precedente lista es copia de su original. Para su

publicación pongo el presente en Pedroche a 1.º de Enero de 1908.—
 Tomás Rojas.—V.º B.º: Manuel Tirado.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 44

EDICTO

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, para su venta y remate en el mejor postor, las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar que radica en término de la ciudad de Bujalance, sitio conocido por la Vega de Cañetejo, con cabida de diez fanegas de cuerda, equivalentes a seis hectáreas, doce áreas y doce centiáreas, dentro de cuyo perímetro se comprenden quinientas cuarenta y nueve plantas de la especie referida, que linda a Norte con el carril que desde el molino que hay en dicho sitio conduce al arroyo de Cañetejo y la separa de otra suerte de olivar de doña María Manuela Romero; por Levante con el arroyo de Cañetejo; por Sur con olivos de doña María Josefa Romero, y por Poniente otros del mismo don José Romero Gaitán.

Segunda. Otra suerte de olivar en el mismo término y sitio que la anterior, correspondiendo ambas a la posesión que nombran de «Santa Teresa», con cabida de veinte y cuatro fanegas y cuatro celemines de cuerda, equivalentes a catorce hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, dentro de cuyo perímetro se comprenden mil quinientas treinta y dos plantas de la especie referida; linda por Norte con la divisoria de las tres suertes de las Vegas; por Levante con las divisorias y olivos de doña María Josefa Romero; por Sur con la divisoria de esta suerte, que la separa de los olivos de la misma doña María Josefa Romero, y a Poniente con el camino que de la ciudad de Bujalance conduce a Villa del Río. Las dos fincas descritas, linderas entre sí, en un principio por dos de sus costados, se encuentran hoy con vertidas en una sola, dividida en cuatro besanas que llevan los nombres de la de la Casa, la de la Vega, la del Llano y la del Cerro, sin que ninguna de ellas, ya sola ó ya unida con otra ó más de las restantes, constituya una cualquiera de las dos fincas referidas, viniendo sólo en todo a convenir en la equivalencia de la suma de aquellas en cuanto a superficie y número de plantas; habiendo sido valorada por el perito Agrónomo don Juan Antonio Barbudo y Rodríguez, en la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos veinte pesetas 35.820

Tercera. Una casa que radica en la referida ciudad de Bujalance, situada en la calle San Juan números ocho, diez y doce, con dos puertas accesorias, mirando al Norte su fachada, que tiene treinta y siete metros

de línea, y en ella hay cuatro ventanas y dos balcones, la cual hace esquina y vuelve a la calle Molino de Don Pedro Mateo, por donde linda con otra de don Antonio León, lindando por su izquierda con casa de don José de Castro y por su fondo con otra de don Antonio León y de don José Borreguero; dicha casa está edificada sobre quinientos noventa y ocho metros superficiales, y dentro de esta superficie se encuentran: en planta baja, un zaguán ó portal de entrada, con pavimento y zócalo de baldosín hidráulico, con su puerta cancela; segundo portal ó antesala, también con zócalo y pavimento hidráulico y con puerta cancela, donde está la escalera, que su entrada tiene dos arcos y en medio una columna de piedra, cuya escalera tiene diez y ocho pasos, su construcción es de mampelanes de madera, chapados con azulejos de color y el pasamano de barra de hierro con adornos fundidos, contentiendo el resto de la planta baja, que está todo con pavimento de ladrillo, un despacho, un comedor, cuatro habitaciones con destino a dormitorio, un patio bastante extenso, un pasadizo para ir a la cocina, la cual está bien preparada y con todos sus accesorios, una buena despensa, otro pasadizo que conduce al segundo patio, que también es bastante grande, donde hay un lavadero, escusado y una escalera para subir al pajar, una cuadra con cabida de once caballerías, un departamento para desahogo de la casa, una cochera y un tercer patio ó corral, bastante extenso. En el piso alto hay un desembarque de escalera con el techo raso, como en todo lo demás, un comedor, seis habitaciones con destino a dormitorio, dos graneros, uno de ellos con bastante fondo, y ambos con el techo de monte, un pajar y un palemar; habiendo sido valorada la finca descrita, por el perito maestro en el arte de albañilería don Ildefonso Madueño Pobleto, en la cantidad de trece mil doscientas treinta pesetas 13.230

Dichas fincas se encuentran embargadas en méritos de los autos juicio ejecutivo que en este Juzgado penden a instancia del Procurador don Rafael Escribano González, en nombre y representación de doña Leonor Benítez Romero, vecina de esta ciudad, contra don José Romero Gaitán, vecino de Bujalance, por cobro de veinte y siete mil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos y costas que se causen.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete de Enero del año próximo venidero, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito calle Salazar, número cuatro, bajo las condiciones que a continuación se mencionan.

Condiciones.

Primera. Las fincas que quedan descritas salen a subasta por el tipo de la cantidad en que han sido valoradas cada una de ellas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, y podrán verificarlo los que deseen tomar parte en la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero, si así lo solicitare por convenirle.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas de que se trata se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlos, previéndoles, además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como después de efectuado el remate no se admitirá al ematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos veinte y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad por que han sido apreciadas las fincas, que sirve de tipo para la subasta.

Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Montoro a treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—
 José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

BELMEZ

Núm. 95

Don Juan Machado Martínez, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio.

Hago saber: que por providencia dictada con esta fecha en los autos a instancia de don Antonio José Ruiz Agredano, contra don Rafael Ruiz Agredano, sobre pago de ciento noventa y una pesetas veinte y cinco céntimos, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una suerte de tierra al sitio de los Remedios, de esta población, de un celemin de cabida, equivalente a cinco áreas y treinta y siete centiáreas; que linda por Norte con terreno de Antonio José Ruiz; Este con tierras de la Sociedad Hullera y Metalúrgica, y Sur y Oeste con casa de Acisclo Gómez; cuya suerte de tierra ha sido tasada en trescientas pesetas y carece de título de propiedad.

Dicha suerte de tierra ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Rafael Ruiz Agredano, y se vende para pagar a don Antonio José Ruiz Agredano la cantidad antes indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno de Enero próximo, a las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles

do que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Belmez á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Machado.—P. S. M., Gonzalo Pérez.

CORDOBA

Núm. 47

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por hurto contra Rafael Ordóñez Cepedello, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á José Hierro Romero, vecino de esta capital, que ha vivido en la casilla del Marrubial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez y siete de Enero próximo, á las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de esta capital, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación al José Hierro Romero, ponga la presente que firmo en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 51

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el infrascripto Escribano se sigue, de oficio, expediente sobre declaración de herencia abintestato por fallecimiento de Francisco Suárez Lucena, que fué de esta naturaleza y vecindad, de setenta y cinco años de edad, de estado viudo, oficio jornalero, hijo de Antonio y de Josefa; en el cual se ha dictado providencia en el día de hoy, mandándose anunciar por tercera vez, como se hace por el presente, la muerte sin testar del mismo, que tuvo lugar en el Hospital de Agudos de esta ciudad, donde estaba acogido, á las cuatro horas del día veintinueve de Junio de mil novecientos cinco, y llamar, como se llaman, por medio de este tercer edicto á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número (palacio de Justicia) dentro del término de dos meses, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á donde deberán concurrir con los documentos que lo acrediten, bajo apercibimiento de que no presentarse ninguno en dicho término se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Córdoba á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 46

En el sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de metálico contra Francisco Quesada González y otros, vecino de Peñarroya, el señor Juez de instrucción de este partido ha dictado auto con fecha once de Diciembre próximo pasado, declarando terminado el sumario y mandando se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento en forma de los procesados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad, por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente en el juicio oral; apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de turno.

Ignorándose el paradero de referido procesado se ha acordado, con fecha de hoy, hacerle saber la conclusión del sumario por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á repetido procesado, á quien se previene que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Villanueva de la Serena á tres de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Florencio Casas.

BAENA

Núm. 54

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos y aves cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Manuel González, vecino de la aldea de Albendin, hurtado todo la noche del veinte y dos del actual, del cortijo Bajo, término de dicha aldea, y caso de que sean habidos, les pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, procediéndose igualmente á la averiguación y captura de los autores del hecho.

Dado en Baena á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, J. Santano.

Señas de los cerdos y aves.

Tres cerdos, dos machos y una hembra, ésta y uno de los machos negros y el otro rubio, con una lista blanca en la barriga, todos como de una arroba de peso y sin señalar.

Siete gallinas, una molona, pintada, tres coloradas, dos negras y la otra se ignoran las señas.

Dos pavas, una rubia y la otra negra; y

Un gallo blanco.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 41

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 4 de Enero de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

«las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

horradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.